

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Resolución Administrativa N° 454 -2022

HR"MAMLL"A-OA-UP.

01 AGO 2022

Ayacucho,.....

VISTO: La solicitud de la señora **LÓPEZ LÓPEZ MARÍA DE LOS ANGELES ABIGAIL** de fecha 07 de junio del 2022, sobre pago por concepto de Vacaciones Truncas; Informe N° 299-2022-HR"MAMLL"A-OA/UP-CA, del Área de Control, Asistencia y Permanencia; Informe N° 0000146-2022-GRA/GRDS/DIRESA-HR"MAMLL"ADM-A-UP/ARP/JDGE del Área de Remuneraciones y Planillas, hoja de liquidación de vacaciones truncas; y proveído de la jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el descanso vacacional, constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25° de la Constitución Política del Perú. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual;

Que, la administración pública rige su actuación bajo la aplicación del Principio de Legalidad, establecida en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, Ley que elimina progresivamente el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y que modifica e incorpora nuevos derechos laborales para los trabajadores bajo el régimen del CAS,



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Resolución Administrativa N° 454 -2022

HR"MAMLL"A-OA-UP.

01 AGO 2022

Ayacucho,.....

establece dentro de los beneficios, el gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, previo cumplimiento de la prestación de servicio por un año;

Que, son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, gozar de vacaciones remuneradas, por treinta días naturales, las mismas que se obtienen al año de prestación de servicios a la entidad. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, donde señala que "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...)"

Que, el literal f) del artículo 6° del D.L. N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley 29849, establece con precisión que a partir del 7 de abril de 2012 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849) los trabajadores bajo el régimen CAS, al cumplir 01 año de servicios tiene derecho al descanso físico de treinta (30) días naturales y si cesa en el servicio sin haber hecho uso físico del beneficio vacacional, el cálculo de la compensación por vacaciones no gozadas y trucas, se hará sobre la base del 100% de la remuneración que percibía al momento de la finalización del contrato;

Que, mediante el escrito de fecha 07 de junio del 2022, la ex servidora **LÓPEZ LÓPEZ MARÍA DE LOS ANGELES ABIGAIL**, solicita pago de vacaciones trucas en el régimen laboral D. L. N° 1057 – CAS, por haber laborado como asistente administrativo durante seis meses con 30 días en el Hospital Regional de Ayacucho;

Que, mediante informe N° 299-2022-HR"MAMLL"A-OA/UP-CA, de fecha 21 de junio del 2022, el jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia, remite informe de vacaciones trucas a favor de la ex servidora **LÓPEZ LÓPEZ MARÍA DE LOS ANGELES ABIGAIL**, indicando que tiene pendiente el pago de vacaciones trucas correspondiente como sigue:



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Resolución Administrativa N° 454 -2022

HR"MAMLL"A-OA-UP.

01 AGO 2022

Ayacucho,.....

o Año 2021: 01 de marzo al 30 de setiembre;
Habiendo trabajado un total de 07 meses;

Que, mediante informe N° 0000146-2022-GRA/GRDS/DIRESA-HR"MAMLL"-ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 06 de julio del 2022, el Responsable de Remuneraciones y Planillas, remite cálculo de vacaciones por concepto de vacaciones truncas de la ex servidora **LÓPEZ LÓPEZ MARÍA DE LOS ANGELES ABIGAIL**, detallando de la siguiente manera;

BENEFICIARIA	CONCEPTO	PERIODO DE RECONOCIMIENTO	MONTO CALCULADO
LÓPEZ LÓPEZ MARÍA DE LOS ANGELES ABIGAIL	VACACIONES TRUNCAS	07 MESES	S/. 1,050.00

Que, teniendo en cuenta lo detallado, sobre el derecho de vacaciones truncas y/o vacaciones no gozadas de un servidor del sector público CAS es factible, siempre que antes de culminar en su cargo, no hubiera hecho uso físico de sus vacaciones, en ese sentido es pertinente reconocer sus vacaciones truncas mediante acto resolutivo;

Estando a las consideraciones precedentes, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Directoral N° 234-2021-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR"MAMLL"A-DE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, por única vez a favor de la ex servidora **LÓPEZ LÓPEZ MARÍA DE LOS ANGELES ABIGAIL**, por concepto de Vacaciones Truncas, conforme a la liquidación efectuada por el Área de Remuneraciones y Planillas adscrita a la Unidad de Personal del periodo comprendido desde el 01 de marzo del 2021 al 30 de setiembre del 2021, conforme al siguiente detalle:



BENEFICIARIA	CONCEPTO	PERIODO DE RECONOCIMIENTO	MONTO CALCULADO
LÓPEZ LÓPEZ MARÍA DE LOS ANGELES ABIGAIL	VACACIONES TRUNCAS	07 MESES	S/. 1,050.00

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Resolución Administrativa N° 454 -2022

HR" MAMLL" A-OA-UP.

01 AGO 2022

Ayacucho,

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, queda supeditada a la disponibilidad presupuestal institucional.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución a la interesada, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y Área de Remuneraciones, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


Hospital Regional de Ayacucho
Unidad de Personal
"C.A.N. Nº 1363"
Dr. VIRGILIO CESAR CUYA CHATE
JEFE DE PERSONAL
"13 AGO 2022"



VCCCCH/J-UP.
JDLCV/Ima/Selección.